



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-466
Radicación No. 631304003001-2023-00237-00

ASUNTO

Pasamos a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado del demandante.

1

CONSIDERACIONES

El 23 de agosto de 2023, previa demanda en forma se libró mandamiento de pago en favor del banco de Occidente, contra Robinson Orozco. Ese mismo día se decretaron las medidas cautelares pedidas por activa

Por escrito, el apoderado judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, en uso del art. 461 del C.G.P., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; la entrega de dineros y el desglose del título ejecutivo para que se entreguen al demandado.

Como la solicitud encuadra perfectamente en las previsiones del citado art. 461, se darán las ordenes correspondientes. No habrá lugar a requerir al comisionado Alcalde de Calarcá para que devuelva el comisorio expedido, en tanto este ya reposa en el expediente sin que se perfeccionara el secuestro ordenado.

En cuanto al desglose del título ejecutivo para su entrega al demandado, se negará por improcedente, pues al haberse tramitado virtualmente el proceso no existe documento físico que pueda ser objeto de anotaciones y entrega, pues este se conserva en poder del demandante o su apoderado. Por ello, en lugar de ordenar desglose, se requerirá al demandante para que cumpla con el imperativo del art. 624 del C. del Co.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco de Occidente en contra de Robinson Orozco.

Segundo: Se advierte al **DEMANDANTE** que deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio.

Tercero: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que superen los montos de inembargabilidad, depositadas a nombre del demandado Robinson Orozco en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos Bancolombia, Scotiabank Colpatria, BBVA, de Bogotá, de Occidente, Popular, Davivienda, Caja Social, ITAU, AV Villas, Agrario de Colombia, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia, Falabella, Mibanco, GNB Sudameris, W y Coltefinanciera
- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-28603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como propiedad del demandad Robinson Orozco.

Líbrese los oficios respectivos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: En caso de que en razón de las medidas cautelares decretadas haya sido puesto o llegue a ser puesto dinero a órdenes del proceso, este se **ENTREGARÁ** a demanda.

Quinto: **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez